

Terrorismo y secesión*

Paul Gilbert

ABSTRACT

Why does secessionism commonly involve terrorism? Two kinds of secession are distinguished, governmental and national. The former typically involves an attempt to gain a separate government to prevent oppression. It can therefore be a just war, but it is treated by the state as crime. As war and crime, it is argued, it counts as terrorism. The latter involves a claim to national government. It is for the same reason often terroristic, but can it be just war? A communitarian argument that it can be is presented.

RESUMEN

¿Por qué sucede a menudo que el secesionismo implica terrorismo? Hay dos tipos de secesión: gubernamental y nacional. El primer tipo supone un intento por obtener un gobierno independiente para evitar la opresión. Por lo tanto, puede tratarse de una guerra justa, pero el Estado lo considera un crimen. Se argumenta que, en la medida en que se trata de guerra y crimen, cuenta como terrorismo. El segundo tipo comprende la reivindicación de un gobierno nacional. Es igualmente terrorista, ¿pero podría tratarse de una guerra justa? En este artículo, se presenta un argumento comunitario que defiende que sí.

I

Los movimientos secesionistas, como ETA, generalmente hacen uso del terrorismo. ¿Por qué sucede esto? De hecho, se plantean aquí dos cuestiones distintas. La primera, ¿por qué hacen uso de la violencia los secesionistas? La segunda, ¿por qué asociamos esa violencia con el terrorismo? Voy a defender que al responder a la segunda pregunta se puede aclarar la naturaleza del terrorismo. Pero para eso también hemos de prestar atención a la primera pregunta.

Existe un tipo de movimiento secesionista cuyo éxito parece requerir de la violencia de manera casi inevitable: a saber, aquel en el que un pueblo persigue alcanzar la dignidad de Estado independiente para protegerse de la injusticia y la opresión existentes en el Estado actual. Es decir, persiguen la secesión, no por el tipo de grupo que forman, sino por las circunstancias en

las que se encuentran. A este tipo de secesión lo voy a denominar *secesión gubernamental* [Gilbert (1996), p. 58], puesto que lo que se persigue es un gobierno independiente que mejore la suerte del pueblo. Por supuesto, puede suceder que se desee un gobierno independiente simplemente con el fin de mejorar la situación de algunos a expensas de otros, como quizás en el caso de la Liga Norte italiana; pero en lo sucesivo voy a ignorar tales casos, cuando menos porque el uso de la violencia por ese motivo carecería de una justificación plausible. El caso del uso de la violencia para escapar de la injusticia o la opresión es muy distinto, puesto que la violencia podría ser la única opción para evitar un sufrimiento continuo. En este caso, por lo tanto, la violencia secesionista podría reivindicar la misma justificación que el tiranicidio en la Teoría de la Guerra Justa; a saber, la defensa frente al enemigo, en este caso los gobernantes. La diferencia respecto del tiranicidio clásico estriba solamente en que cambia, no restablece, el *statu quo* mediante la modificación de las fronteras de los Estados. No obstante, esta diferencia no puede despostrarle de dicha justificación [*pace* Simpson (1986); cf. Gilbert (1987)]. Lo importante son las razones para la secesión¹.

No obstante, a este tipo de violencia secesionista realizada en defensa propia podría negársele el odioso nombre de terrorismo, precisamente porque tiene dicha justificación, dado que se ha mantenido que el terrorismo “significa esencialmente cualquier método de guerra que consiste en la agresión intencional de aquellos que no deberían ser agredidos” [Teichman (1986), p. 96]. La idea según la cual el terrorismo es injustificado por definición me parece equivocada, aunque se tiende a etiquetar ciertos actos de terroristas porque se cree que carecen de justificación, y se niega esa etiqueta a aquellos actos que la tienen. Mi consejo es que sería mejor tratar de aislar una categoría de actos violentos que pueden ser clasificados de terroristas en un sentido neutro, lo que nos permitiría explicar por qué existe un desacuerdo general en cuanto a su justificación o falta de ella. No obstante, la definición anterior indica un modo de hacer esto, consistente en considerar que los actos terroristas son actos de guerra que incumplen los principios de la Guerra Justa. Así, quienes creen que dichos principios habrían de ser respetados en todo momento considerarán que los actos terroristas no están justificados nunca; por otra parte, quienes creen que dichos principios están justificados algunas veces, apuntarán a algunas excepciones lícitas de las reglas, quizás anteponiendo consideraciones utilitaristas frente al aparato deontológico de la Teoría de la Guerra Justa. A esta concepción del terrorismo la voy a denominar el Modelo de la Guerra Injusta [Gilbert (1994), pp. 7-20]. ¿Cuál es su relación con los movimientos secesionistas considerados aquí?

Hemos establecido que nuestro supuesto satisface uno de los requisitos para una guerra justa: a saber, la causa justa del tiranicidio. De aquí se sigue que no puede imputarse de modo inmediato el incumplimiento de otro de los

requisitos de una guerra justa, a saber, la posesión de la autoridad debida, puesto que aunque la rebelión contra los gobernantes normalmente implica una carencia automática de autoridad, cuando los gobernantes son opresivos pierden el derecho a su autoridad, y los que se rebelan, al actuar en nombre del pueblo, podrían reivindicarlo, si su objetivo es la restauración de un gobierno justo². Podemos suponer que ése es su objetivo y que, por consiguiente, satisfacen la condición de tener una intención correcta. Así, todo lo que podría pasar es que no condujeran la guerra correctamente, bien porque usaran como blanco a inocentes (aquellos que, en un sentido restringido, “no deberían ser agredidos”), bien porque usaran una fuerza desproporcionada. Es palmario que tanto los secesionistas como otros podrían romper cualquiera de estas reglas de la guerra, pero no hay ninguna razón para pensar que tales actos son inevitables. Por consiguiente, ¿se libran de la etiqueta de terroristas quienes evitan esos actos?

Yo no veo que sea así. Aunque una campaña de este tipo podría ser ejemplar en cuanto a sus objetivos y en cuanto a su realización, no hay duda alguna de que sería clasificada como terrorista por el Estado contra el que va dirigida si tiene las características de otras campañas que sean más sospechosas moralmente: es decir, aquellas características que las distinguen de las campañas libradas por los ejércitos regulares de Estados enemigos. Esto no quiere decir que todas las campañas secesionistas carezcan de estas características: no es así. Por ejemplo, cuando una región se separa de otras regiones para formar un Estado independiente y se defiende mediante tropas provisionales, el conflicto resultante lleva el sello de una guerra ordinaria, y cualquier imputación de terrorismo a los secesionistas es probable que sea puramente retórica. Pero la manera en que es recibida ha de ser forzosamente ésta. Es muy probable que los secesionista en general, y los secesionistas que actúan en defensa propia en particular, sean mucho más débiles que el Estado del que desean independizarse. Por lo tanto, es *probable* que las tácticas terroristas, en las que las tropas irregulares llevan a cabo operaciones encubiertas, sean la única alternativa viable.

Ahora bien, podría argumentarse [George (1995), p. 179] que esto excluye a los terroristas del ámbito de la guerra en su totalidad. Carecen de la igualdad formal entre las partes que existe en un conflicto armado, una de las condiciones previas para que se trate de una guerra. Puesto que sin esa igualdad los combatientes de ambos bandos carecen del *status* y los privilegios de los combatientes, y en su lugar se les considera asesinos y bandidos. Sin embargo, hemos de tener cuidado a la hora de argumentar falta de igualdad formal. No puede tratarse simplemente del hecho de que los terroristas “están dentro del Estado al que atacan y no son iguales formalmente porque (a pesar de sus protestas en sentido contrario) están sujetos a su legal y legítima autoridad” [George (1995), p. 179]. Según esto, ni siquiera el alzamiento de una

región mediante el uso de tropas regulares contaría como guerra. Aún más, esa explicación no puede aplicarse al caso de un régimen tiránico *carente* de autoridad legal y legítima, aunque en este caso también querríamos distinguir entre rebeldes justificados y meros bandidos. El modo de hacerlo consiste en la consideración de los objetivos y las acciones de los rebeldes. ¿Son sus objetivos auténticos objetivos *militares*, como el debilitamiento de las tropas enemigas y el minado de su moral mediante ataques por sorpresa? ¿Son sus acciones verdaderas operaciones militares, por ejemplo llevadas a cabo por personas sujetas a disciplina militar y a códigos de conducta? Son este tipo de factores los que se consideran determinantes en discusiones internacionales a la hora de otorgar igualdad formal a las tropas irregulares³. Es obvio que estas preguntas no tendrán respuestas sencillas, pero es igualmente obvio que no hay nada en las tácticas de los terroristas en cuanto tales que les excluya de la posesión de dicho *status*.

Por tanto, lo que estoy sugiriendo es que a los terroristas se les puede considerar participantes en una guerra, y no necesariamente de modo injusto. De hecho, creo que para que su violencia tenga el carácter de terrorismo es esencial que sea llevada a cabo con intenciones guerreras. No es inadecuado clasificar la actividad terrorista de guerrera en función de esas intenciones [*pace* George (1995)], puesto que sus intenciones no son simplemente estados subjetivos: han de manifestarse en la búsqueda de unos objetivos y una conducta militares apropiados. No obstante, puede esperarse que los secesionista en general, y los secesionistas que actúan en defensa propia en particular, exhiban esos objetivos y esa conducta, pues el fin que persiguen es la liberación del control del Estado existente. En último término, dicho control se ejercita a través del uso del poder militar por parte del Estado. Por tanto, con el fin de debilitar este poder, los secesionistas han de doblegar sus voluntades, especialmente si ese poder se ejercita contra ellos de modo injusto. Además, buscan la formación de un Estado independiente. Sólo en el caso de que se comporten según la disciplina militar y las costumbres de la guerra podrán presentarse a sí mismos, con un mínimo de credibilidad, como actuando al servicio de dicho Estado, en vez de persiguiendo objetivos meramente privados o sectoriales. Es posible que se alejen de estos ideales a menudo, pero la lógica de su situación requiere que por lo menos se dejen ver cumpliéndolos. Así, los terroristas consideran el asesinato de civiles y el uso de bombas contra blancos civiles desde este punto de vista, por muy confuso que sea⁴. Aunque parezca que tales actos no equivalen en absoluto a una guerra, manifiestan una disposición tal que, dadas las circunstancias adecuadas, podría dar lugar a actos de guerra más claros. En mi opinión, esto es lo que señala a las acciones terroristas como guerreras.

II

Existe otro modelo de terrorismo que podría negar tan odioso nombre a las operaciones encubiertas de los secesionistas que persiguen la formación de un gobierno independiente para protegerse de la opresión. Lo denomino el Modelo del Crimen Político [Gilbert (1994), p. 47-54]. Según este modelo, el terrorismo es “el recurso a la violencia con fines políticos mediante acciones no-gubernamentales no autorizadas que violan códigos de conducta aceptados” [Lodge (1981), p. 5]. Los códigos en cuestión son los permitidos por un Gobierno legítimo para la denuncia de injusticias, especialmente a través de conductos democráticos. Sin embargo, según este modelo, cuando dichos conductos no existen, y en consecuencia el Gobierno carece de legitimidad, las acciones en su contra no son calificadas de terroristas. Como en el caso de las democracias legítimas, se trata de crímenes realizados con fines políticos, que podrían estar justificados simplemente porque no hay otras alternativas que cumplan con los códigos de conducta política aceptados. Los secesionistas cuyos pueblos se hallan oprimidos debido a la falta de vías democráticas para la reparación de injusticias podrían incluirse en esta categoría; los secesionistas que recurren a la violencia cuando existen otras vías, no.

No obstante, el Modelo del Crimen Político no tiene por qué caer en la trampa de ver el terrorismo como necesariamente injustificado, puesto que puede dejar abierta la cuestión de si la violación de códigos de conducta política aceptados es errónea siempre o si, del mismo modo que podrían estar justificados a veces los crímenes en las tiranías, así en el caso de la violación de los procesos democráticos en las democracias. Pues la democracia como tal no es inmune a la injusticia y la opresión. Dicho esto, el Modelo del Crimen Político es inverosímil, al hacer que el criterio de terrorismo dependa de la existencia de alternativas no violentas. Aunque esto podría influir en nuestra disponibilidad a aceptar el hecho de que esté justificado, apenas si parece afectar el carácter del acto. Y en cualquier caso, ¿qué podemos decir acerca de esos casos difíciles, como la violencia de un grupo (por ejemplo, los católicos de Irlanda del Norte) obligado mediante procesos democráticos a mantenerse como una minoría permanente? *Existen* conductos para que aireen sus reivindicaciones, pero sin ninguna esperanza de reparación efectiva. En consecuencia, ¿deberíamos o no deberíamos decir que su violencia frustrada cuenta como terrorismo? Un caso particular de este problema es, por supuesto, el de la secesión de una parte de un Estado en el que la mayoría de sus miembros votase en favor de la unidad del Estado. La posibilidad de que exista ese resultado democrático es claramente inadecuada para hacer frente a las reclamaciones secesionistas.

No obstante, el Modelo del Crimen Político resalta un importante aspecto del terrorismo ignorado por el Modelo de la Guerra Injusta. Se trata del

hecho de que el Estado *trata* el terrorismo como un crimen, a pesar de que los terroristas insisten en que se trata de una guerra, lo cual es pasado por alto por el Modelo del Crimen Político. Si reunimos estos dos aspectos tendremos, a mi parecer, una explicación verosímil del terrorismo, al menos en los que se refiere a los casos clave [véase Gilbert (1994), pp. 54-8]⁵. Así, el terrorismo consistiría en una serie de actos violentos tratados por sus autores como guerra y considerados por el Estado como crímenes. Este doble carácter deriva del dilema que plantea al Estado moderno. Por una parte, plantea un reto a la responsabilidad del Estado en materia de seguridad nacional. A no ser que sea así, el terrorismo no tiene el carácter de una guerra. Sin embargo, el Estado no puede responder del mismo modo que si se tratara de una agresión externa sin abandonar otra responsabilidad, la preservación del orden civil. Esto le obliga a considerar esa violencia como crimen. De algún modo, el terrorismo es a la vez guerra y crimen. Y sin embargo, no puede ser tratado simultáneamente como tal ni por el Estado, ni por los terroristas, que no reconocen la jurisdicción del Estado. Análogamente, podría decirse que no es ni guerra ni crimen [Paskins (1996), p. 810], lo cual explicaría por qué las consecuencias especialmente violentas del terrorismo resultan del hecho de que, aunque se amenaza a la población civil con los peligros de la guerra, no se le proporciona la protección militar que sí le es ofrecida en tiempos de guerra.

No resulta difícil ver cómo una campaña secesionista en defensa propia se ajusta a este modelo dual de terrorismo. Ya hemos visto el carácter de guerra de las intenciones de los terroristas. La respuesta del Estado, que trata la expresión de esas intenciones como crimen, se sigue del hecho de que, al negar el derecho de secesión, ha de buscar la imposición de su jurisdicción sobre la región secesionista tratando como criminales los actos de guerra que tengan lugar tanto dentro de esa región como en nombre suyo. Esto será así independientemente de que el Estado dé lugar a la resolución no violenta de las reivindicaciones secesionistas. La única consideración que animaría al Estado a adoptar una respuesta militar sería el riesgo de perder el control a manos de los secesionistas, si no recurriera a una acción militar. Incluso en ese caso es improbable que a las tropas secesionistas se les conceda inmunidad de cargos criminales por su condición militar. Dicho de otro modo, el Estado continuará considerándolos terroristas. Pero cuando un Estado actúa de manera injusta y opresiva contra una sección de la población, su pretensión de estar manteniendo el orden civil sonará vacía, mientras que los esfuerzos secesionistas por hacerse con el poder con el fin de restablecer un gobierno justo del pueblo podrían quedar justificados. El Estado los considera terroristas, pero, a nuestro parecer, al hacerlo carece de la justificación de un Estado que trata de desempeñar de manera auténtica su obligación de mantener el orden

civil. Tal vez sea esto lo que explica la atracción del Modelo del Crimen Político.

Sin embargo, a pesar de argumentar que están contrarrestando la injusticia, aquellos secesionistas que llevan a cabo campañas de violencia se encuentran a menudo en una posición más débil que los del ejemplo idealizado que he estado describiendo. No sólo eso: sus argumentos de que están contrarrestando la injusticia, a menudo están estrechamente ligados a un tipo de argumento muy distinto en apoyo de su búsqueda de un Estado independiente: a saber, que como *nación* tienen derecho a formar un Estado independiente. A primera vista, esta consideración proporciona una justificación mucho más débil en favor de la violencia secesionista. Consideremos esta cuestión.

III

La distinción entre secesionistas *nacionales* y secesionistas gubernamentales aquí propuesta se fundamenta en que los primeros defienden su derecho a formar un Estado independiente, no en virtud de las circunstancias en las que se encuentra el grupo, sino en virtud del *tipo* de grupo que forman; a saber, un grupo nacional⁶. Sin duda, la mayoría de los secesionistas son secesionistas nacionales: persiguen un Estado independiente porque son, o creen ser, una nación independiente. ¿Por qué recurren con frecuencia a la violencia los secesionistas nacionales? ¿Y por qué tiene esa violencia generalmente el carácter de terrorismo?

La respuesta a la primera pregunta es, según creo, que lo hacen porque carecen de conductos no violentos para obtener lo que consideran que es su derecho y, lo que es peor, no está claro qué conductos no violentos podría haber. La razón estriba, en primer lugar, en que los Estados modernos son, casi sin excepción, Estados-nación, en el sentido de que se consideran a sí mismos como una única nación; y en segundo lugar, en que no existen procedimientos convenidos para determinar las fronteras de las naciones. En relación con el primer punto, se puede establecer una comparación entre la mayoría de los Estados modernos y Estados multinacionales, como la antigua Unión Soviética. En la Unión Soviética existía un derecho constitucional de secesión que en teoría permitía la obtención de la dignidad de Estado independiente sin recurrir a la violencia, con la intención específica de reducir los antagonismos entre naciones. Como dijo Lenin, “acusar a los que creen en la libertad de secesión de fomentar la independencia es tan absurdo e hipócrita como acusar a los que defienden la libertad de divorcio de fomentar la destrucción de los lazos familiares” [Lane (1972), p. 429]. Pero estas medidas eran posibles precisamente porque se consideraba que la nación era un fenómeno burgués que sería transcendido durante el comunismo, de modo que un

Estado socialista no tenía por qué pretender que sus miembros constituirían una nación. La mayoría de los Estados modernos se auto-legitiman de un modo distinto: a saber, como la realización del derecho de una nación particular a obtener la dignidad de Estado. Por lo tanto, dichos Estados han de chocar con los secesionistas nacionales.

En cuanto al segundo punto, ¿cómo han de definirse las naciones, y en consecuencia las fronteras correctas de los Estados⁷? Existen dos obstáculos en el camino del acuerdo sobre cómo habría de decidirse esta cuestión. Un obstáculo es que es muy probable que aquellos que tienen pretensiones opuestas a la obtención de la dignidad de nación tengan criterios distintos. El otro obstáculo es que incluso cuando convengan un criterio, un Estado-nación puede dictar cómo ha aplicarse. Como ejemplos de criterios contrarios pueden aducirse, por una parte, las afinidades culturales y, por otra, las relaciones cívicas. Cualquiera de ellos podría ser usado por un Estado en favor propio. Sería posible anteponer los elementos de afinidad cultural comunes al Estado (por ejemplo, una religión o una historia comunes) a aquellos que distinguen a una región (por ejemplo, un idioma distinto). Se podría argumentar que existen relaciones cívicas que giran en torno al Estado existente sobre la base de que hay una mayoría que desea permanecer unida, pasando por alto el hecho de que hay una mayoría en la región secesionista que desea la independencia. No es fácil solucionar este problema. Pues aun admitiendo que la obtención de la dignidad de nación había de ser decidida mediante plebiscitos, no está claro que haya ningún principio racional para determinar el área en el que se había de realizar el plebiscito⁸. En el caso de que llegara a suceder, es probable que fuera el Estado existente el que decidiera la cuestión.

Así pues, podemos ver por qué la violencia es un instrumento casi inevitable para lograr la secesión nacional, y por qué tiene el carácter de terrorismo: porque el Estado existente no reconoce que los secesionistas persiguen objetivos políticos legítimos en lugar de objetivos meramente privados y sectoriales. Por consiguiente, los actos realizados para conseguir esos objetivos, que los secesionistas consideran una guerra, pueden ser tratados por el Estado como meramente criminales. El Estado puede adoptar esta actitud por cualquiera de las dos razones siguientes. Puede no conceder el significado político adecuado a las consideraciones invocadas por los secesionistas nacionales como criterios de nación, ya sean étnicas, religiosas, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Y según el propio criterio del Estado carecerán de hecho de cualquier fundamento para obtener la dignidad de Estado independiente. O puede que el Estado acepte el criterio de los secesionistas, pero insista en que su modo de aplicar el criterio resuelve el problema, dejando a los secesionistas como simples descontentos, que arremeten contra procesos políticos oportunos. Por supuesto, los secesionistas verán las cosas de una manera muy distinta, considerando que el Estado, bien carece de legi-

timidad al adoptar un criterio equivocado para identificar a una nación a la que dice representar, bien pervierte el proceso político al aplicar un criterio de manera auto-interesada.

Los secesionistas nacionales tienen razones comprensibles para recurrir al terrorismo, pero ¿tienen buenas razones? No hay duda de que habrá muchos casos diferentes; ¿pero existen fundamentos para pensar que, suponiendo que el terrorismo esté justificado a veces, podría estar justificado en este caso? A veces se argumenta [Lackey (1996-97)] que la autodeterminación nacional no puede proporcionar una causa justa en el marco de la Teoría de la Guerra Justa. El bien al que está dirigida es la obtención de libertad, pero se trata de libertad frente al dominio extranjero, no de libertad frente a la opresión. Mientras que, como hemos visto, se puede luchar una guerra en defensa propia contra la opresión, a una guerra interna contra el dominio extranjero no se la considera *per se* guerra en defensa propia. Se podrían poner objeciones a este argumento. ¿Cuál es la diferencia moral, por ejemplo, entre aquellos actos violentos contra un poder ocupador que ha invadido el territorio propio, a los que sí se les considera realizados en defensa propia, y aquellos actos dirigidos contra un poder visto como extranjero que ha controlado dicho territorio durante varias generaciones, los cuales al parecer no son realizados en defensa propia? No obstante, me gustaría abordar una cuestión distinta: ¿podría el dominio extranjero ser *inherentemente* opresivo?

Al establecer una distinción entre las razones en favor de la secesión gubernamental y las razones en favor de la secesión nacional, supuse que sería posible identificar, como tales, las circunstancias opresivas en las que pudiera encontrarse un grupo de gente, con independencia del tipo de grupo que eran. No estoy negando que pudieran ser oprimidos en virtud de su pertenencia a un grupo determinado (por ejemplo, por ser gitanos). No obstante, siguen siendo oprimidos en cuanto individuos, no en cuanto grupo; por ejemplo, de la manera en la que un grupo religioso podría ser oprimido al negársele las posibilidades de culto colectivo ofrecidas a otros grupos de ese tipo. ¿Podría consistir en opresión de una nación en cuanto tal la mera negación a dicha nación de un gobierno independiente? Si fuera así, parecería que había alguna razón para pensar que las acciones emprendidas por dicha nación para obtener un gobierno independiente podrían ser consideradas como realizadas en defensa propia, y posiblemente como procedentes de una causa justa.

Parece haber, por lo menos, dos tipos de argumentos que podrían esgrimirse en favor de la idea de que la negación de la dignidad de Estado nacional equivale a opresión colectiva. Uno de ellos es simplemente formal: negar a un grupo nacional la oportunidad, que le es concedida a otros, de gobernarse según sus propias acciones y de acuerdo con sus propios intereses, es una injusticia manifiesta. El Estado existente responderá que esto es un

descripción errónea de su postura; que el Estado representa a una única nación en la que ninguna región es tratada de modo distinto a cualquier otra. No obstante, si hay un hecho objetivo en cuanto a qué naciones hay en su territorio, entonces la respuesta del Estado podría ser errónea, y podría darse una injusticia, dado que una nacionalidad dominante podría disfrutar de oportunidades de las que carece una nacionalidad minoritaria. Incluso si esto es así, ¿equivale dicha injusticia al tipo de opresión que supondría una causa justa para entablar una guerra? Es decir, ¿equivale a opresión, con independencia de la subsiguiente opresión de los miembros individuales del grupo nacional, a la que podría dar lugar?

El que sea así dependerá de lo importante que sea para un pueblo la consecución de un gobierno nacional independiente, y esto nos lleva al segundo tipo de argumento en favor de la idea de que la opresión de una nación es una causa justa para entablar una guerra. Consiste en que negarles la dignidad de Estado supone la imposibilidad del disfrute de una vida buena. Obsérvese que esto puede ser un argumento en favor de la secesión nacional, en vez de la mera secesión gubernamental, aunque pudiera haber circunstancias en las que el grupo nacional reconociera que puede llevar una vida buena sin llegar a la dignidad de Estado independiente: por ejemplo, si disfruta de autonomía regional, si participa en una estructura federal o si se le conceden de algún otro modo los derechos colectivos demandados. Pero incluso en estos casos se supone de modo tácito el *derecho* a obtener la dignidad de Estado independiente, aunque no se ejercite. En circunstancias distintas, hacen valer ese derecho buscando la formación de un Estado independiente, asegurándose así una vida buena. Se asume que se ha de conceder un derecho colectivo de este tipo para garantizar que los miembros de la nación disfruten de las condiciones de una vida buena. Aunque generalmente se den dichas condiciones en el Estado existente, sin el derecho de salida no se puede garantizar su continuación.

Este argumento merecería un mayor escrutinio, pero ahora me pregunto lo siguiente: ¿cuáles son las condiciones de una vida buena, para las que podría ser necesaria una expresión colectiva adecuada de la pertenencia a una nación? Se me ocurren varios tipos de respuestas: la participación en una cultura nacional, la posibilidad del orgullo nacional, la participación en la acción nacional [véase, respectivamente, Kymlicka (1995), cap. 5; Greenfeld (1992), pp. 487-91; y Miller (1995), pp. 24, 88-90]. La negación de tales cosas puede tener unos efectos no despreciables: la anomía, la ausencia de autoestima, el aislamiento social, pueden abocar a una vida de sufrimiento y desesperanza, al igual que la privación de bienes materiales más obvios, aunque no está tan claro cuáles son las condiciones para la prosperidad humana y, más pertinentemente, si la pertenencia a una *nación* es necesaria. A continuación, quiero considerar una propuesta en este sentido, una propuesta que es especialmente relevante para la cuestión de la naturaleza de la violencia sece-

sionista: la idea de que la nación es una comunidad, en cuyo nombre actúan los terroristas.

IV

Max Weber escribió que “una nación es una comunidad de sentimiento que se manifestaría adecuadamente a sí misma en un Estado propio” [Weber (1970), p. 176]⁹. ¿Por qué la pertenencia a esa comunidad habría de ser tan importante que justificara la lucha para asegurarse un Estado independiente? La respuesta dependerá de la clase de comunidad que se considere que es una nación. Pero hay un tipo de respuesta que los secesionistas nacionales *no* pueden dar¹⁰, aunque es probable que el Estado existente la dé. Se trata de lo que podríamos denominar la respuesta *estatalista* a la pregunta qué es una comunidad nacional¹¹. Ésta está constituida por las instituciones de un Estado, que vinculan a la gente en relaciones sociales mutuas de obligación y de expectativa. El estatalismo está motivado por la idea hobbesiana según la cual un grupo puede vivir unido formando una comunidad sólo si está gobernado por reglas impuestas por la amenaza de la fuerza. Ninguna otra cosa puede asegurar el cumplimiento de las obligaciones mutuas, y sostener las expectativas dependientes de aquéllas, tan esenciales para una vida en comunidad. El Estado es el organismo que proporciona las instituciones mediante las cuales se imponen y se cumplen las reglas necesarias. La importancia de la pertenencia a una comunidad constituida por el Estado estriba en que, sin él, se evaporan las condiciones de una vida libre de amenazas constantes a la vida, la libertad y la propiedad. Regresamos a la temida “guerra de todos contra todos”, impedida sólo por el Estado. Por esta razón, los individuos tienen la obligación de ser leales al Estado, que se erige entre ellos y el sufrimiento.

Los estatalistas no tienen por qué sostener que a cada Estado le corresponde una comunidad *nacional*. Pueden imponer otras condiciones para que se trata de una comunidad nacional. Los estatalistas democráticos, por ejemplo, podrían argumentar que sólo un Estado que *posea* de hecho la lealtad de sus miembros representa una nación; pues podría decirse que cualquier otro Estado es inherentemente inestable y, por consiguiente, no ofrece las condiciones de ser suficientemente permanente y de estar firmemente fundamentado como para constituir una comunidad nacional. Sin embargo, este tipo de doctrinas nos vuelven a presentar una versión de un problema planteado anteriormente: si una nación está constituida por una lealtad compartida, ¿hasta dónde ha de extenderse esa lealtad, y cuán uniforme ha de ser? O, expresándolo de manera distinta, ¿existe una nación

constituida democráticamente en un territorio en el que parte de sus habitantes forman una minoría permanente?

Este problema afecta a todos los nacionalistas, estatistas o no, que se basen en la voluntad explícita de sus miembros a la hora de demarcar una nación. Sospecho que la razón por la que es probable que el Estado adopte una postura estatista estriba en que a los secesionistas les resulta muy fácil criticar las consideraciones geográficas en las que se basa el Estado existente para argumentar que cuentan con el apoyo de la mayoría. Al adoptar una postura estatista, cuando menos a los secesionistas se les negará el derecho a actuar en nombre de una *comunidad*, y se justificará el uso de la fuerza contra ellos, mediante argumentos más poderosos que la defensa de una asociación política, cuya existencia es criticada por los secesionistas. Un Estado *podría* mantenerse firme sobre la base de esa concepción *liberal* de nación (que es como podría ser llamada), sin recurrir al estatismo. Pero es improbable que lo haga en la práctica¹², por la dificultad que entraña emplear el criterio liberal, que postula una voluntad compartida de asociación política¹³, ante el secesionismo. Del mismo modo, el criterio liberal no les resultará atractivo a los secesionistas, a no ser que se refuerce con una concepción de comunidad nacional más firme que la de un conjunto de gente asociada políticamente según sus deseos. Y de hecho se *requiere* una concepción más firme, puesto que tal y como está formulada la concepción liberal no identifica en absoluto a una nación como un tipo de comunidad, y puede que tampoco sea ésa su intención. De una comunidad, se requiere más que el que la gente se reúna con el propósito de fomentar sus intereses mediante el uso del poder político. Se requiere un abanico mucho más amplio de relaciones sociales de obligación y de expectativa.

Con el fin de suministrar lo que se requiere aquí, los secesionistas generalmente recurren a lo que voy a denominar una concepción *comunitaria* de su comunidad nacional. Mediante esta noción se han entendido cosas muy distintas. Lo que yo tengo en la cabeza es la idea de una comunidad como un grupo de gente que vive junta según sus propias reglas, las cuales les vinculan en relaciones de obligación mutua. Es el reconocimiento del valor de vivir según estas reglas, un valor social irreducible, y no la amenaza de sanciones por parte del Estado, lo que une a la comunidad¹⁴. Así, el valor de la pertenencia a una comunidad puede ser descargado del siguiente modo: en parte, del mismo modo que en la concepción estatista, como el beneficio de la seguridad personal; y en parte también como la oportunidad de entablar relaciones de concordia y amistad, las cuales poseen un valor intrínseco¹⁵.

La concepción comunitaria es una concepción antigua. En realidad, algo parecido queda presupuesto en la justificación del tiranicidio como

algo necesario a veces para proteger la vida en comunidad, así como en la protección que las reglas de conducta de la Guerra Justa tratan de ofrecer a las comunidades que se hallan envueltas en las guerras de sus gobernantes. En la actualidad, esta concepción tiende a quedar oscurecida por el aumento de los argumentos culturales en favor de la diferenciación de una comunidad. No hay duda de que, en esta concepción, una comunidad requiere un *determinado* grado de homogeneidad cultural para que haya valores constitutivos compartidos. Pero el criterio de individuación de una comunidad consiste en que lleve una vida en común, una vida no compartida con otros con la misma intimidad; no consiste en la posesión de una cierta cultura identificable independientemente, como se manifiesta por ejemplo en un idioma compartido. Suponer lo contrario es confundir el vivir una vida distinta de otros con el vivir un *tipo* de vida distinto, individuada por medio de una cultura diferente. Ver hasta qué punto vida en común y cultura común, en este sentido, van juntas es una cuestión que ha de ser investigada caso por caso. Es el valor de la vida en común, no de la cultura común, lo que suministra un argumento en favor de la formación de un Estado independiente.

Dicho principio de división *territorial* habría sido ajeno al sistema medieval que produjo la Teoría de la Guerra Justa. Pero ¿cómo podría desplegarse ahora? Obviamente, no puede argumentarse que sin un Estado *independiente*, aparecería la anarquía (el argumento empleado por los estatistas para defender el Estado *existente*). Pero puede argumentarse, con mayor o menor plausibilidad, que sin un Estado independiente la comunidad se podría ver privada de relaciones que valora, y en su lugar el Estado existente imponería sobre ella relaciones en las que sus miembros participan sólo por coacción. Por ejemplo, podemos imaginar que el tradicional modo de vida colectivo de una comunidad quede desplazado por la imposición de un sistema de relaciones capitalistas. Ahora bien, puede argumentarse que esto es claramente opresivo, al privar a la gente de las condiciones para llevar una vida que consideran buena, y además, al situarles bajo un régimen coercitivo que no sería necesario si se les permitiera vivir una vida que fuera buena desde su punto de vista.

Algo por el estilo es, a mi parecer, el argumento comunitario en favor del derecho a obtener la dignidad de Estado nacional independiente. Ese argumento genera una justificación del uso de la violencia secesionista sólo cuando *existe* en realidad la opresión de una nación, tal como se ha explicado arriba, o bien cuando hay una probabilidad real de que puede tener lugar. Pero generalmente los secesionistas tendrán razones para temer, razonable o irrazonablemente, dicha opresión. No es muy probable que el Estado se halle en una posición intelectual desde la que pueda tranquilizarles, o tomar medidas para evitar lo que más temen. Si el Estado abraza el

estatalismo, los argumentos comunitarios de los secesionistas tendrán muy poca resonancia. En su lugar, el Estado los considerará un elemento criminal, subversivo del orden civil, con lo que se prepara el camino para lo que, en virtud de la respuesta del Estado, ha de contar como terrorismo.

Department of Philosophy
University of Hull
Hull, HU6 7RX, UK

NOTAS

* El título original de este artículo es "Terrorism and Secession". La traducción ha sido realizada por Ángel García Rodríguez.

¹ Una consideración pasada por alto por David George en su recensión de mi obra *Terrorism, Security and Nationality* [George (1995), p. 180], al defender que "ninguna de las causas por las que los terroristas luchan contra el Estado, la secesión" etc., son causas justas en la Teoría de la Guerra Justa.

² Por lo tanto, creo que es erróneo decir, como lo hace George [(1995), p. 180], tanto que sólo los Estados tienen autoridad legítima como que los terroristas no pueden tener la intención de producir una paz justa. No obstante, tiene razón al criticar que mi formulación inicial de la intención de los terroristas como "la producción de un estado de cosas mejor" [Gilbert (1994), p. 9] es inadecuada.

³ Para una interesante discusión del debate sobre esta cuestión, véase Lackey [(1996-97), pp. 105-9].

⁴ El argelino Frente Islámico Jihad se atribuyó la responsabilidad del asesinato de un asesor del Presidente de Argelia con las siguientes palabras: "Los mujahedines, en defensa de la causa de Alá en Argelia, recientemente han llevado a cabo una brillante operación militar contra un célebre enemigo del Islam y de los musulmanes" [*The Independent*, 21/2/97, p. 9].

⁵ He dejado al margen, entre otras cosas, el terrorismo de Estado. Sobre este punto, véase Gilbert [(1994), pp. 128-34].

⁶ La investigación sobre qué es un grupo nacional se halla más allá del ámbito de este artículo. Aquí distingo varias concepciones, pero lo que las une es, a mi parecer, simplemente que ofrecen distintos fundamentos del derecho a obtener la dignidad de Estado, posesión de la cual es constitutiva de la dignidad de nación, en virtud del tipo de grupo que es. Véase Gilbert, en preparación.

⁷ Esto es, correctas al no haber un acuerdo sobre medidas federales, ni nada por el estilo.

⁸ Harry Beran [(1987), pp. 40-1] cree que el área habría de ser estipulada por los secesionistas, con la condición de que autoricen similares plebiscitos en el caso de minorías que se hallen dentro de esa área.

⁹ No todos los nacionalistas creen que las naciones son comunidades, aunque todos creen que deberían serlo. He pasado por alto esta distinción por razones de simplicidad.

¹⁰ Excepto, en algunas circunstancias, aquellos que ya gozan de instituciones gubernamentales sub-estatales, como las de una región o una república dentro de una federación, y están presionando por conseguir mayor independencia.

¹¹ Se trata de una concepción *más restringida* que la que he denominado “el modelo de Estado” de comunidad nacional [Gilbert (1996-97), pp. 158-61].

¹² Esto es una respuesta parcial a la crítica de Ian Chowcat [(1996), pp. 162-4], en el sentido de que mi dicotomía entre las concepciones estatalista y comunitaria de comunidad política es muy rígida, y omite importantes posiciones liberales.

¹³ Aquí no he tenido en cuenta las versiones culturales del nacionalismo liberal, como las propuestas por Tamir (1993).

¹⁴ Es una cuestión difícil, en la que no entro aquí, determinar cuál es el tipo de comunidad que, cumpliendo con estas condiciones, podría constituir una *nación*. Para un tratamiento de este tema, véase Gilbert, en preparación.

¹⁵ Respecto a la cuestión general de si puede argumentarse en favor de una defensa comunitaria de la violencia (por ejemplo, en el caso de guerras contra la agresión exterior), véase Norman [(1995), pp. 132-56]. Norman cree que “aunque los vínculos con un lugar, con un idioma o con una cultura, son elementos importantes en la identidad de un pueblo, no pueden justificar un *status* éticamente privilegiado, que conduzca a la defensa de las fronteras territoriales” (p. 146), pero admite que estos vínculos no agotan los posibles elementos que constituyen una comunidad nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BERAN, H. (1987), *The Consent Theory of Political Obligation*, London, Croom Helm.
- CHOWCAT, I. (1996), “Review of *Terrorism, Security and Nationality*”, *Philosophy*, vol. 71, pp. 162-4.
- GEORGE, D. (1995), “Review of *Terrorism, Security and Nationality*”, *Terrorism and Political Violence*, vol. 7, pp. 178-81.
- GILBERT, P. (1987), “Just War: Theory and Application”, *Journal of Applied Philosophy*, vol. 4, pp. 217-22.
- (1994), *Terrorism, Security and Nationality*, London, Routledge. [Traducción española de próxima aparición en la editorial Cátedra.]
- (1996), “Prolegomena to an Ethics of Secession”, en Wright, M. (ed.), *Morality and International Relations*, Aldershot, Avebury, pp. 53-71.
- (1996-97), “The Concept of a National Community”, *Philosophical Forum*, vol. XXVIII, pp. 149-66.
- (en preparación), *The Philosophy of Nationalism*, Boulder, Westview.
- GREENFELD, L. (1992), *Nationalism*, Cambridge, Mass., Harvard UP.
- KYMLICKA, W. (1995), *Multicultural Citizenship*, Oxford, OUP.
- LACKEY, D. (1996-97), “Self-Determination and Just War”, *Philosophical Forum*, vol. XXVIII, pp. 100-10.
- LANE, D. (1972), *Politics and Society in the USSR*, London, Weidenfield and Nicholson.
- LODGE, J. (1981), *Terrorism: A Challenge to the State*, Oxford, Robertson.

- MILLER, D. (1995), *On Nationality*, Oxford, OUP.
- NORMAN, R. (1995), *Ethics, Killing and War*, Cambridge, CUP.
- PASKINS, B. (1996), "Review of *Terrorism, Security and Nationality*", *Political Studies*, vol. 44, p. 810.
- SIMPSON, P. (1986), "Just War Theory and the IRA", *Journal of Applied Philosophy*, vol. 3, pp. 73-88.
- TAMIR, Y. (1993), *Liberal Nationalism*, Princeton, NJ, Princeton UP.
- TEICHMAN, J. (1986), *Pacifism and the Just War*, Oxford, Blackwell.
- WEBER, M. (1979), *From Max Weber*, ed. de H. H. Gerth y C. Wright Mills, London, Routledge.